

**Aprueban Normas Reglamentarias sobre obligaciones correspondientes a los
extranjeros que salen del país**

DECRETO SUPREMO N° 130-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los incisos b) y c) del artículo 13° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Impuesto a la Renta, modificado por el Decreto Legislativo N° 970, disponen que los extranjeros que durante su permanencia en el país realicen actividades generadoras de rentas de fuente peruana, entregarán a las autoridades migratorias, al momento de salir del país, un Certificado de Rentas y Retenciones emitido por el pagador de la renta, el empleador o los representantes legales de éstos, según corresponda;

Que, en su último párrafo, el citado artículo 13° señala que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Supremo podrá establecer procedimientos alternativos que permitan a los extranjeros cumplir con las obligaciones a que se refieren los incisos del mencionado artículo;

Que el primer párrafo del numeral 3 del artículo 4°-B del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, establece que el Certificado de Rentas y Retenciones a que se refieren los incisos b) y c) del artículo 13° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta es un documento con carácter de declaración jurada emitido por el pagador de la renta, el empleador o sus representantes legales, mediante el cual se deja constancia del monto abonado y el impuesto retenido;

Que, en ese sentido, es necesario establecer los procedimientos alternativos a que hace mención el último párrafo del artículo 13° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Definiciones

Para efecto del presente Decreto Supremo se entenderá por:

- a) Ley: Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.
- b) SUNAT: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

Artículo 2°.- Procedimiento alternativo aplicable a los extranjeros comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 13° de la Ley

Para efecto del cumplimiento de la obligación contenida en los incisos b) y c) del artículo 13° de la Ley, los extranjeros que durante su permanencia en el país realicen actividades generadoras de rentas de fuente peruana, al momento de salir del país deberán entregar a las autoridades migratorias, alternativamente, un Certificado de Rentas y Retenciones o una Constancia de haber presentado dicho Certificado ante la SUNAT.

Los referidos documentos serán entregados a los extranjeros por el pagador de la renta, el empleador o los representantes legales de éstos.

La SUNAT, mediante Resolución de Superintendencia, establecerá los requisitos y forma de la Constancia de presentación del Certificado de Renta y Retenciones, así como el procedimiento para su generación.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas